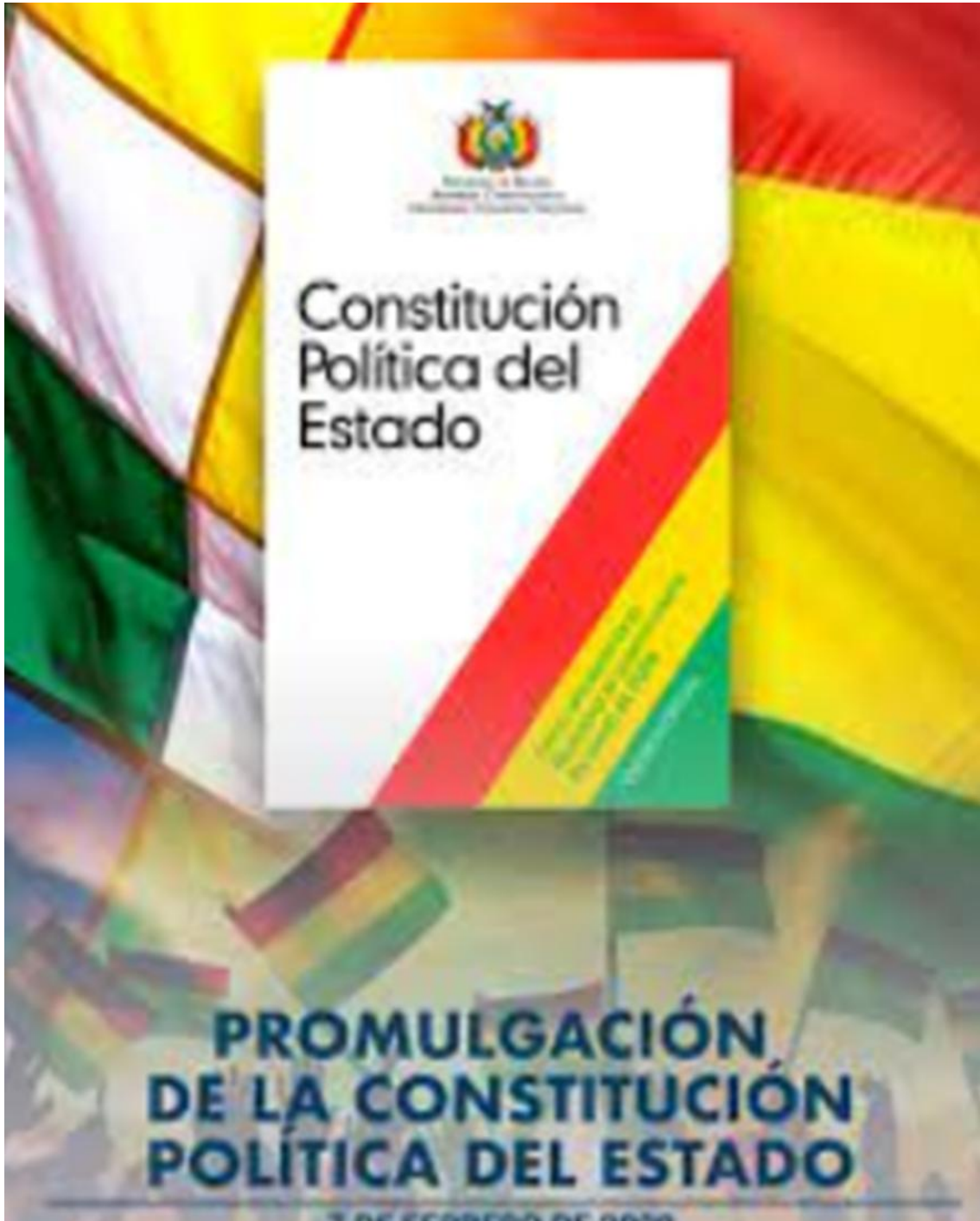




DISPOSICIONES LEGALES GENERALES Y ESPECIFICAS



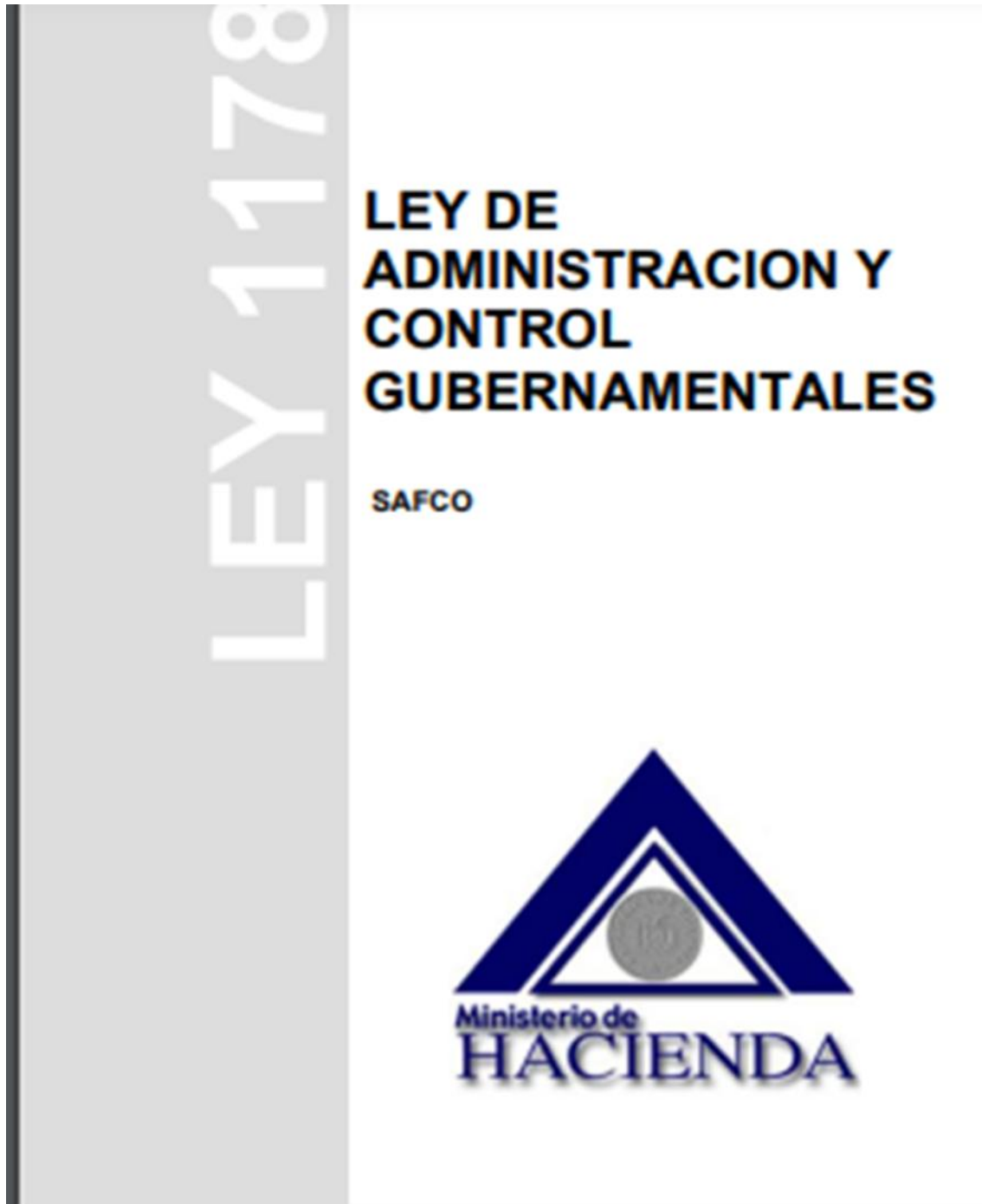
P.P.E



TR: Trabajo Realizado

✓: Verificado con promulgación de la constitución política que se adjunta

P.P.E



TR: Trabajo Realizado

✓: Verificado con la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental

P.P.E

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES

CAPITULO I FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación,
- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 2°.- Los sistemas que se regulan son:

- Para programar y organizar las actividades:
 - Programación de Operaciones.
 - Organización Administrativa.
 - Presupuesto.
- Para ejecutar las actividades programadas:
 - Administración de Personal.
 - Administración de Bienes y Servicios.
 - Tesorería y Crédito Público.
 - Contabilidad Integrada.
- Para controlar la gestión del Sector Público:
 - Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Artículo 3°.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional,

TR: Trabajo Realizado

✓: Verificado con Decreto Supremo 0181 Vigente de 20 de julio de 1990

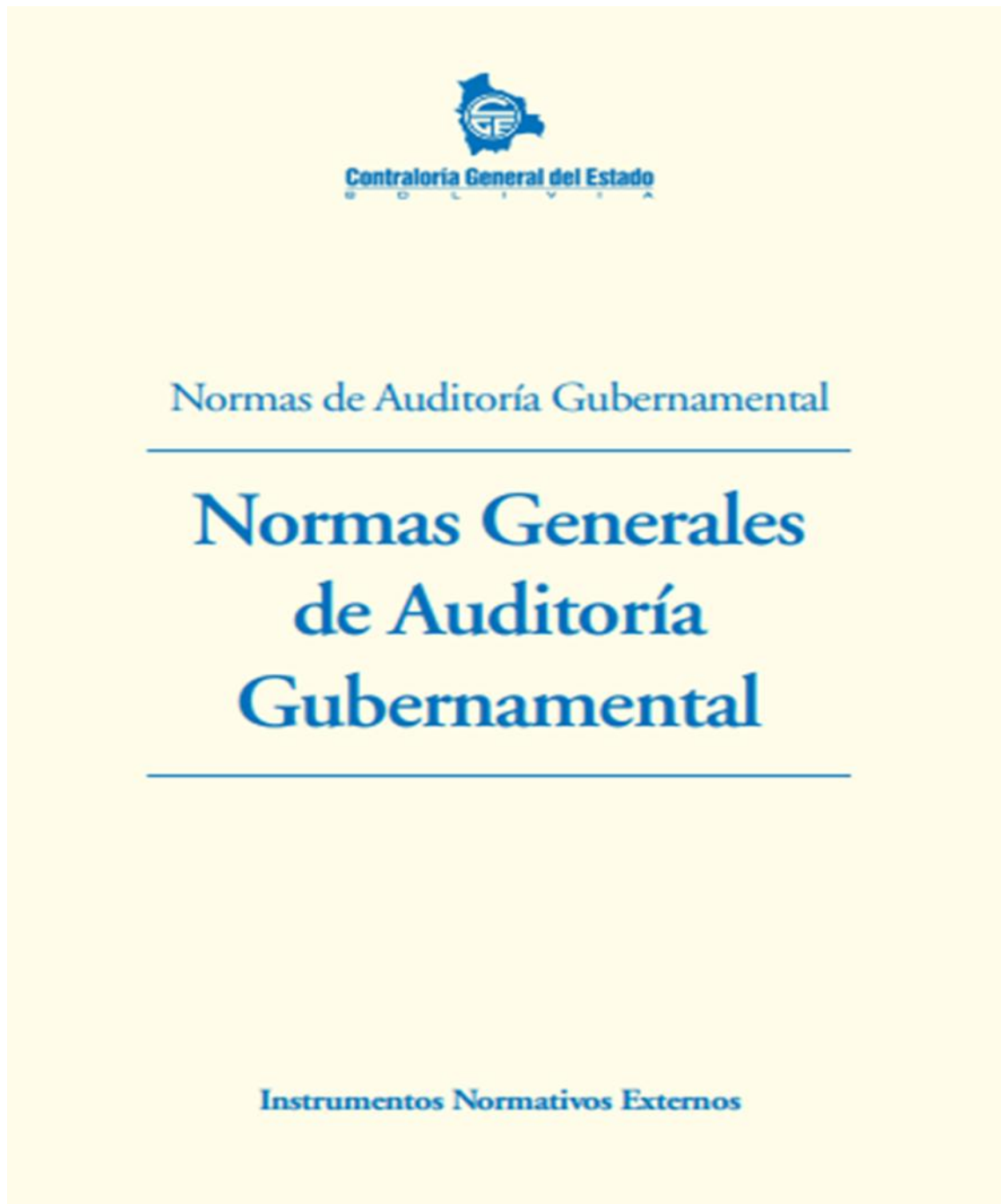
P.P.E



TR: Trabajo Realizado

✓: Verificado con Normas Básicas del NB-SABS, según D.S.

P.P.E



TR: Trabajo Realizado

✓: Verificado con la Norma de Auditoría Gubernamental

P.P.E



Contraloría General del Estado

RESOLUCIÓN N° CGE/026/2024
La Paz, 01 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° CGE-12042 y N° SCSL-INT-127 de 21 de marzo de 2024, se remitió el proyecto normativo referido a las: "*Normas de Auditoría de Cumplimiento*" con el Código de Identificación NE/CE-015, que establece las normas, principios y procedimiento para ejecutar las auditorías de cumplimiento dentro del Control Gubernamental.

Que, propósito de dicho proyecto es modificar las "*Normas de Auditoría de Cumplimiento*" en su Tercera Versión, aprobadas mediante la Resolución N° CGE/068/2021 de 29 de septiembre de 2021, en razón de los efectos de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0166/2023 de 20 de diciembre de 2023, que declara la inconstitucionalidad de varios artículos del "*Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicadores de Responsabilidad*", aprobado mediante N° Resolución CGE/145/20219 de 20 de noviembre de 2019, conforme se señaló en el Informe N° CGE/SCGM/TNF-001/2024 de 06 de marzo de 2024 de la Subcontraloría de Gobiernos Municipales y Universidades (SCGM).

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, dispone:

Artículo 213.- I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones (...) se determinarán por la ley.

Artículo 217.- I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. (...).

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone:

Artículo 23. La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La



TR: Trabajo Realizado

✓: Verificado con Resolución N.º CGE/026/2024.

P.P.E



TR: Trabajo Realizado

✓: Verificado con Normas de Auditoria de Cumplimiento vigente el 01 de abril 2024

